

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 208-2025-UNACH

Chota, 13 de marzo del 2025

VISTO:

La Carta S/N, de fecha 03 de marzo del 2025; la Hoja de Trámite de Expediente N° 0761, de fecha 04 de marzo del 2025; el Proveído N° 011-2025-UNACH-OCRI, de fecha 05 de marzo del 2025; la Carta N° 033-2025-UNACH/VPI, de fecha 07 de marzo del 2025; el Informe N° 005-2025-UNACH/VPI-DITT, de fecha 10 de marzo del 2025; el Oficio N° 0182-2025-UNACH/VPI, de fecha 11 de marzo del 2025; el Informe N° 002-2025-UNACH-OCRI/IRTC, de fecha 11 de marzo del 2025; el Informe Legal N° 38-2025-UNACH/OAJ, de fecha 11 de marzo del 2025; la Hoja de Trámite de Expediente N° 0877, de fecha 12 de marzo del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, "la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden";

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



Que, en el ítem 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, establece lo siguiente: “Comisión Organizadora: Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno”;

Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

“VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

6.1.4 Funciones de la Comisión Organizadora

(...)

n) *Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.”;*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2021-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, Artículo 2°, resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrada por los académicos: Dr. Romel Pinedo Ríos, como Presidente; Dr. Manuel Ernesto Paz López, como Vicepresidente Académico y Dra. María Luz Ortiz de Agui, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley Universitaria, se concede al Consejo Universitario la atribución de *“Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad”;*

Que, la Directiva que establece los Lineamientos y/o Procedimientos para la Gestión de Documentos de Cooperación en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece: *“Convenio Marco: Es el acuerdo mediante el cual se establecen disposiciones y obligaciones de naturaleza genérica entre la Universidad con una o más entidades o instituciones de derecho público o privado, nacionales o extranjeras. Se requiere la suscripción de convenios específicos posteriores para el logro de sus objetivos de interés común. Los convenios son*

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



modificados mediante adendas que forman parte integrante de los mismos”;

Que, el artículo 88 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe:

88.1 “Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

(...)

88.3 Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.”;



Que, mediante Carta S/N, de fecha 03 de marzo del 2025, el Gerente General de Ingeniería, Comercio, Tecnología e Industrias QORI SAPA E.I.R.L., Herber Johan Guerrero Enriquez, en calidad de Coordinador General del Proyecto **“VALIDACIÓN TÉCNICA - COMERCIAL Y EMPAQUETAMIENTO DE UN PROCESO DE PRODUCCIÓN DE BIOL A PARTIR DE RESIDUOS PESQUEROS BAJO UN NUEVO MODELO DE BIODIGESTORES PARA GENERACIÓN DE FERTILIZANTES ORIENTADO A LA AGROEXPORTACIÓN Y BIOGÁS ORIENTADO AL USO DOMÉSTICO SOCIAL”**, presentado al Concurso de Proyectos VALIDACIÓN DE LA INNOVACIÓN PARA MICROEMPRESAS Y ASOCIACIONES - CAMBIO CLIMÁTICO y representante legal de la entidad ejecutora del proyecto, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora la suscripción de un Convenio de Asociación donde la Universidad Nacional Autónoma de Chota participe como entidad asociada junto a la entidad ejecutora Ingeniería, Comercio, Tecnología e Industrias QORI SAPA E.I.R.L.; El objetivo principal del proyecto es “validar técnica y comercialmente, así como empaquetar tecnológicamente, un proceso innovador para la producción de biol, biosol y biogas a partir de vísceras de pescado obtenidas en Santa Rosa, mediante el uso de biodigestores de última generación”. La colaboración de su casa de estudios será fundamental en los siguientes aspectos:

1. Recursos humanos especializados: Contar con la participación activa de la Dra. Mariela Nuñez Figueroa, destacada especialista en gestión ambiental de su institución, para asesorar en el análisis de impacto ambiental y optimización del proceso productivo.
2. Difusión de resultados: Apoyo en la divulgación de los hallazgos científicos, tecnológicos y comerciales del proyecto a través de canales académicos y redes institucionales.
3. Validación técnica: Contribución en la evaluación de la eficiencia del biodigestor y la calidad de los productos derivados (biol, biosol y biogas).

Que, mediante Hoja de Trámite de Expediente N° 0761, de fecha 04 de marzo del 2025, el Presidente

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



de la Comisión Organizadora remite, al Abg. Ivan Rolando Terrones Castañeda, jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI) y jefe de la Oficina de Asesoría jurídica, la suscripción de un Convenio de Asociación donde la Universidad Nacional Autónoma de Chota participe como entidad asociada junto a la entidad ejecutora Ingeniería, Comercio, Tecnología e Industrias QORI SAPA E.I.R.L., para conocimiento y las acciones correspondientes;

Que, mediante Proveído N° 011-2025-UNACH-OCRI, de fecha 05 de marzo del 2025, el jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI) solicita a la Vicepresidenta de Investigación, la revisión y análisis a la solicitud de suscripción de convenio de asociación para ejecución de proyecto de innovación, cuyo objetivo es establecer las términos, condiciones y compromisos de las partes para la ejecución de las actividades del proyecto: **"VALIDACIÓN TÉCNICA - COMERCIAL Y EMPAQUETAMIENTO DE UN PROCESO DE PRODUCCIÓN DE BIOL A PARTIR DE RESIDUOS PESQUEROS BAJO UN NUEVO MODELO DE BIODIGESTORES PARA GENERACIÓN DE FERTILIZANTES ORIENTADO A LA AGROEXPORTACIÓN Y BIOGÁS ORIENTADO AL USO DOMÉSTICO SOCIAL"**;

Que, mediante Carta N° 033-2025-UNACH/VPI de fecha 07 de marzo del 2025, la Vicepresidenta de Investigación remite al Director de la Oficina de Innovación y Transferencia Tecnológica, la solicitud de revisión y análisis a la solicitud de suscripción del convenio de asociación para ejecución del proyecto de innovación, presentada por el Gerente General – Coordinador de proyectos de Ingeniería, Comercio, Tecnología e Industrias QORI SAPA E.I.R.L. donde la Universidad Nacional Autónoma de Chota participará como entidad asociada para la ejecución del proyecto;

Que, mediante Informe N° 005-2025-UNACH/VPI-DITT, de fecha 10 de marzo del 2025, el Director de la Oficina de Innovación y Transferencia Tecnológica, hace llegar a la Vicepresidenta de Investigación, el Informe técnico respecto a la suscripción de convenio de asociación para la ejecución de proyectos de innovación, quien a partir de un amplio análisis, concluye: *"la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, da OPINIÓN FAVORABLE EN MATERIA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN (I+D+i) a la suscripción del Convenio de asociación para ejecución de proyecto, con la confianza de que las apreciaciones realizadas sean consideradas de manera favorable"*.

Del mismo modo, en concordancia a la conclusión arribada en el informe descrito en el párrafo precedente, el Director de la Oficina de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Universidad Nacional Autónoma de Chota recomienda:

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



Respecto a las firmas de los suscriptores:

Se sugiere considerar un espacio adecuado y específico para la firma de cada persona que suscriba el convenio, garantizando así el respeto y la formalidad correspondiente en la formalización del documento.

Cumplimiento de objetivos y optimización de recursos:

Se recomienda que el presente convenio se enfoque en el cumplimiento de los objetivos planteados y en la optimización de los recursos disponibles, asegurando una ejecución eficiente y efectiva del proyecto.

Colaboración entre entidades:

La colaboración estrecha y continua entre las empresas privadas y las entidades públicas será fundamental para alcanzar resultados significativos y duraderos, beneficiando no solo a las partes firmantes, sino también a la comunidad académica de la UNACH.

Que, mediante Oficio N° 0182-2025-UNACH/VPI, de fecha 11 de marzo del 2025, Vicepresidente de Investigación remite al jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI), el informe técnico respecto a la suscripción de convenio de asociación para la ejecución de proyectos de innovación con la OPINIÓN FAVORABLE en materia investigación, desarrollo e innovación del el Director de la Oficina de Innovación y Transferencia Tecnológica;

Que, mediante Informe N° 002-2025-UNACH-OCRI/IRTC, de fecha 11 de marzo del 2025, el jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI), remite al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el informe técnico respecto al Convenio de asociación para la ejecución de proyecto: **"VALIDACIÓN TÉCNICA - COMERCIAL Y EMPAQUETAMIENTO DE UN PROCESO DE PRODUCCIÓN DE BIOL A PARTIR DE RESIDUOS PESQUEROS BAJO UN NUEVO MODELO DE BIODIGESTORES PARA GENERACIÓN DE FERTILIZANTES ORIENTADO A LA AGROEXPORTACIÓN Y BIOGÁS ORIENTADO AL USO DOMÉSTICO SOCIAL"**, a través del cual, a partir de un amplio análisis, jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales opina:

Por los fundamentos de hecho y derechos expuestos, esta Oficina OPINA que:

- 4.1. El CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN, es VIABLE LEGAL Y TÉCNICAMENTE, al haber sido revisado por las áreas pertinentes, bajo la normatividad vigente.
- 4.2. Se recomienda, seguir con el trámite para la firma de CONVENIO DE ASOCIACIÓN; se adjunta al presente los informes técnicos correspondientes con el expediente original.

Que, mediante Informe Legal N° 38-2025-UNACH/OAJ, de fecha 11 de marzo del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite al Presidente de la Comisión Organizadora, el Informe legal respecto al Convenio de asociación para la ejecución de proyecto: **"VALIDACIÓN TÉCNICA - COMERCIAL Y EMPAQUETAMIENTO DE UN PROCESO DE PRODUCCIÓN DE BIOL A PARTIR DE RESIDUOS PESQUEROS BAJO UN NUEVO MODELO DE BIODIGESTORES PARA GENERACIÓN DE FERTILIZANTES ORIENTADO A LA AGROEXPORTACIÓN Y BIOGÁS ORIENTADO AL USO DOMÉSTICO SOCIAL"**, a través

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



del cual, a partir de un amplio análisis de los fundamentos de hecho y derecho se concluye:



- 2.1. Las entidades de la administración pública se encuentran facultadas para brindar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración, asimismo, pueden celebrar convenios con instituciones del sector privado o público, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.
- 2.2. Es procedente que la Universidad Nacional Autónoma de Chota, celebre el CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO: "VALIDACIÓN TÉCNICA - COMERCIAL Y EMPAQUETAMIENTO DE UN PROCESO DE PRODUCCIÓN DE BIOL A PARTIR DE RESIDUOS PESQUEROS BAJO UN NUEVO MODELO DE BIODIGESTORES PARA GENERACIÓN DE FERTILIZANTES ORIENTADO A LA AGROEXPORTACIÓN Y BIOGÁS ORIENTADO AL USO DOMÉSTICO SOCIAL", de acuerdo a los intereses de LAS PARTES.
- 2.3. Conforme al literal n) del numeral 6.1.4 del apartado VI (Disposiciones Específicas) del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, le corresponde a la Comisión Organizadora celebrar convenios con organismos gubernamentales.

Del mismo modo, en concordancia a la conclusión arribada en el informe legal descrito en el párrafo precedente, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de Chota recomienda:

- 3.1. Recomiendo que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, apruebe la celebración del CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO: "VALIDACIÓN TÉCNICA - COMERCIAL Y EMPAQUETAMIENTO DE UN PROCESO DE PRODUCCIÓN DE BIOL A PARTIR DE RESIDUOS PESQUEROS BAJO UN NUEVO MODELO DE BIODIGESTORES PARA GENERACIÓN DE FERTILIZANTES ORIENTADO A LA AGROEXPORTACIÓN Y BIOGÁS ORIENTADO AL USO DOMÉSTICO SOCIAL", de conformidad con las atribuciones establecidas en literal n) del numeral 6.1.4 del apartado VI (Disposiciones (Disposiciones Específicas) del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU.

Que, mediante Hoja de Trámite de Expediente N° 0877, de fecha 12 de marzo del 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. Romel Pinedo Ríos, eleva todo lo actuado a secretaría general de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, respecto al Convenio de asociación para la ejecución de proyecto: **"VALIDACIÓN TÉCNICA - COMERCIAL Y EMPAQUETAMIENTO DE UN PROCESO DE PRODUCCIÓN DE BIOL A PARTIR DE RESIDUOS PESQUEROS BAJO UN NUEVO MODELO DE BIODIGESTORES PARA GENERACIÓN DE FERTILIZANTES ORIENTADO A LA AGROEXPORTACIÓN Y BIOGÁS ORIENTADO AL USO DOMÉSTICO SOCIAL"**, a fin de ser incluido en agenda para sesión de Comisión Organizadora, y su posterior aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante acuerdo de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora N° 11, de fecha 13 de marzo del 2025, por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes de la Comisión Organizadora, **SE APROBÓ, CONVENIO DE ASOCIACIÓN** para la ejecución de proyecto: **"VALIDACIÓN TÉCNICA - COMERCIAL Y EMPAQUETAMIENTO DE UN PROCESO DE PRODUCCIÓN DE BIOL A PARTIR DE RESIDUOS**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



PESQUEROS BAJO UN NUEVO MODELO DE BIODIGESTORES PARA GENERACIÓN DE FERTILIZANTES ORIENTADO A LA AGROEXPORTACIÓN Y BIOGÁS ORIENTADO AL USO DOMÉSTICO SOCIAL”;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** para la ejecución de proyecto: **"VALIDACIÓN TÉCNICA - COMERCIAL Y EMPAQUETAMIENTO DE UN PROCESO DE PRODUCCIÓN DE BIOL A PARTIR DE RESIDUOS PESQUEROS BAJO UN NUEVO MODELO DE BIODIGESTORES PARA GENERACIÓN DE FERTILIZANTES ORIENTADO A LA AGROEXPORTACIÓN Y BIOGÁS ORIENTADO AL USO DOMÉSTICO SOCIAL”**, y por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa; documento que como Anexo único, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las instancias académicas, administrativas e interesados en el modo y forma de Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCOMENDAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



[Firma]
Dr. Romel Pipedo Rios
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



[Firma]
Mg. Narda Vanessa Martínez Morales
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO: “VALIDACIÓN TÉCNICA-COMERCIAL Y EMPAQUETAMIENTO DE UN PROCESO DE PRODUCCIÓN DE BIOL A PARTIR DE RESIDUOS PESQUEROS BAJO UN NUEVO MODELO DE BIODIGESTORES PARA GENERACIÓN DE FERTILIZANTES ORIENTADO A LA AGROEXPORTACIÓN Y BIOGÁS ORIENTADO AL USO DOMÉSTICO SOCIAL”

Conste por el presente documento el convenio de Asociación para la ejecución del proyecto validación técnica- comercial y empaquetamiento de un proceso de producción de biol a partir de residuos pesqueros bajo un nuevo modelo de biodigestores para generación de fertilizantes orientado a la agroexportación y biogás orientado al uso doméstico social, celebrado entre INGENIERIA, COMERCIO, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS QORI SAPA E.I.R.L con RUC 20605315934, debidamente representado por HERBER JOHAN GUERRERO ENRIQUEZ según poder que obra inscrito en la partida electrónica N° 11063431 de la oficina Registral de Jaén, identificado con DNI 70087455, con domicilio legal en Cal. Río Amojú Nro. C-03 Sec. El Huito (Costado Bodega-Porton Blanco-1piso); ASOCIACION DE PROCESADORES ARTESANALES DE PRODUCTOS PESQUEROS DEL CEPPAR SANTA ROSA, RUC 20600552130, debidamente representado por SECLÉN GORDILLO FELIPE, según poder que obra inscrito en la partida electrónica N° 11204973 de la oficina Registral de Chiclayo identificado con DNI 80404761, con domicilio legal Cal.Tupac Amaru Nro. S/N Sector José Olaya Lambayeque - Chiclayo - Santa Rosa UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, con RUC 20529358220, debidamente representado por ROMEL PINEDO RÍOS, según designación como Presidente de la Comisión Organizadora en la Resolución Viceministerial N° 114-2024-MINEDU identificado con DNI 00104741, con domicilio legal en Jr. Jose Osores Nro. 418 Centro de Chota (Plaza de Armas de Chota), Chota – Chota - Cajamarca; INVERSIONES FERTI OLMOS S.A.C. con RUC 20604870063, debidamente representado por IRIS CAROLINA CRUZ ZEGARRA según poder que obra inscrito en la partida electrónica N° 11317927 de la oficina Registral de Chiclayo, identificado con DNI 42759388, con domicilio legal Cal. San Martín Nro. 368 P.J. Santa Ana - Lambayeque - Lambayeque – Olmos

Las partes convienen en lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer los términos, condiciones y compromisos de las partes para la ejecución de las actividades del proyecto: “Validación técnica-comercial y empaquetamiento de un proceso de producción de biol a partir de residuos pesqueros bajo un nuevo modelo de biodigestores para generación de fertilizante orientado a la agroexportación y biogas orientado al uso doméstico social” en adelante PROYECTO presentado al Concurso de Proyectos VALIDACIÓN DE LA INNOVACIÓN PARA MICROEMPRESAS Y ASOCIACIONES - CAMBIO CLIMÁTICO a cargo del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico, en adelante ProInnovate.

El presente Convenio no genera una persona jurídica ni ningún sujeto autónomo de derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA

La vigencia del presente convenio será coincidente con la vigencia del Contrato de adjudicación de recursos no reembolsables celebrado por la Entidad Ejecutora con ProInnovate, por lo que a partir de dicho momento las obligaciones establecidas en el presente Convenio serán exigibles para las partes. En consecuencia, la fecha de inicio del presente Convenio es la que corresponde a la fecha en que cualquiera de las entidades participantes haya realizado un primer depósito en la cuenta corriente del proyecto y la fecha de término será el que corresponda al cierre del proyecto.

CLÁUSULA TERCERA: EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Las partes declaran conocer y encontrarse conformes con el PROYECTO y acuerdan que INGENIERIA, COMERCIO, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS QORI SAPA E.I.R.L será responsable directa de su ejecución y en adelante se denominará la Entidad Ejecutora.

La Entidad Ejecutora contará durante la ejecución del PROYECTO con el apoyo de las entidades que suscriben el presente Convenio, a quienes en adelante se les denominará Entidades Asociadas.

Las partes se comprometen a ejecutar el PROYECTO y se obligan a cumplir el tenor de la propuesta técnica y financiera final que será aprobada por ProInnovate y que formará parte integrante del Contrato de Adjudicación de Recursos No Reembolsables (RNR).

CLÁUSULA CUARTA: APORTES DE LAS ENTIDADES AL PROYECTO

Las partes acuerdan realizar los siguientes aportes para la ejecución del PROYECTO:

Nombre de la Entidad	Aporte No Monetario	Aporte Monetario
	S/	S/
INGENIERIA, COMERCIO, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS QORI SAPA E.I.R.L.	150,500.00	70,884.31
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA	45,000.00	0.00
INVERSIONES FERTI OLMOS S.A.C.	0.00	1,067.80
ASOCIACION DE PROCESADORES ARTESANALES DE PRODUCTOS PESQUEROS DEL CEPPAR SANTA ROSA	2,500.00	0.00
Total	157,500.00	71,952.11

En caso de existir diferencia entre el monto de los aportes detallados en el Contrato de Adjudicación de RNR y el presente Convenio, primará lo establecido en el Contrato de Adjudicación de RNR.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes acuerdan cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aporte monetario y no monetario oportunamente.
2. Cumplir con los entregables y las actividades previstas en el PROYECTO y la propuesta técnica y financiera final que será aprobada por ProInnovate y que formará parte integrante del Contrato de Adjudicación de RNR, con la calidad y oportunidad requerida por ProInnovate.
3. Sostener reuniones periódicas para informar e informarse sobre la ejecución del proyecto y proponer a ProInnovate cambios o ajustes al PROYECTO.
4. Remitir a ProInnovate oportunamente los informes técnicos y financieros según lo establecido en el Manual Operativo para la Ejecución de Proyectos correspondiente.
5. De existir un investigador que reciba un incentivo monetario en el Equipo Técnico por parte del proyecto, deberá requerir su solicitud de incorporación al RENACYT² al CONCYTEC.
6. Dar seguimiento permanente al cumplimiento de las actividades, metas y resultados del proyecto.
7. La Entidad Ejecutora es responsable ante terceros por las contrataciones en el marco del PROYECTO.

CLÁUSULA SEXTA: REPRESENTANTES DE LAS PARTES ANTE EL PROYECTO

Las partes acuerdan que Herber Johan Guerrero Enriquez , asumirá el cargo de Coordinador General del PROYECTO y será responsable de mantener informada a las partes sobre su ejecución.

Las partes acuerdan que las coordinaciones sobre el PROYECTO se realizarán a través de las siguientes personas de contacto:

1. HERBER JOHAN GUERRERO ENRIQUEZ por INGENIERIA, COMERCIO, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS QORI SAPA E.I.R.L.
2. MARIELA NUÑEZ FIGUEROA por UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA.
3. CAROLINA CRUZ ZEGARRA por INVERSIONES FERTI OLMOS S.A.C.
4. FELIPE SECLÉN GORDILLO por ASOCIACION DE PROCESADORES ARTESANALES DE PRODUCTOS PESQUEROS DEL CEPPAR SANTA ROSA

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a no divulgar ni publicar las informaciones científicas o técnicas a las que tengan acceso en el marco del PROYECTO, sin la autorización expresa de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICACIONES

Las partes se obligan a reconocer a ProInnovate como la entidad que cofinanció el PROYECTO en toda publicación parcial o total de sus resultados, así como en toda presentación pública que se realice. Esta obligación subsistirá aun luego de finalizado el PROYECTO.

Asimismo, las empresas o entidades que participen en el desarrollo de las actividades hasta la obtención de los resultados del proyecto deberán incluir sus nombres y al que representan en las publicaciones correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA: EXPLOTACIÓN ECONÓMICA Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes acuerdan que el registro de los derechos de propiedad intelectual y la explotación económica de los resultados generados por el PROYECTO se realizará previo acuerdo expreso de las partes y según la distribución que estas acuerden.

Las partes conviene que el acuerdo sobre la distribución de derechos, utilidades u otros que no hayan sido definidos en este Convenio y que pueda generarse por el PROYECTO se realizará antes del cierre del mismo ante ProInnovate.

En caso de generar distribución de utilidades de la generación de propiedad intelectual de las PARTES, ya sea de derechos de autor, patentes, diseños industriales, entre otros, como resultado de la comercialización o transferencia tecnológica, estos serán establecidos de acuerdo a la normatividad interna vigente de la entidad solicitante, mediante un convenio específico o contrato.

Cualquier modificación a los términos de distribución de utilidades deberá ser aprobada por las PARTES y estará sujeta a la revisión legal correspondiente para asegurar su conformidad con las leyes y regulaciones aplicables.

De existir la redacción y el sometimiento de un manuscrito científico realizados por los investigadores del equipo técnico, deberá colocar su respectiva afiliación.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD DE EQUIPOS

Las partes acuerdan que la propiedad de los equipos adquiridos con los recursos financieros del PROYECTO una vez culminada su ejecución se distribuirá de la siguiente manera:

1. Trituradora de residuos industrial con un valor estimado de S/ 15,000.00 quedará en propiedad de INGENIERIA, COMERCIO, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS QORI SAPA E.I.R.L.
2. Balanza de Plataforma 500Kg / 200gr con un valor estimado de S/ 2,400.00 quedará en propiedad de INGENIERIA, COMERCIO, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS QORI SAPA E.I.R.L.
3. Disco Externo 2TB con un valor estimado de S/ 500.00 quedará en propiedad de

INGENIERIA, COMERCIO, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS QORI SAPA E.I.R.L.

4. pH-metro con un valor estimado de S/ 950.00 quedará en propiedad de INGENIERIA, COMERCIO, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS QORI SAPA E.I.R.L.
5. 4 Carretillas con un valor estimado total de S/ 7,600.00 quedará en propiedad de INGENIERIA, COMERCIO, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS QORI SAPA E.I.R.L.
6. Cosedora de sacos con un valor estimado de S/ 700.00 quedará en propiedad de INGENIERIA, COMERCIO, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS QORI SAPA E.I.R.L.
7. Mesa de acero inoxidable con un valor estimado de S/ 1,800.00 quedará en propiedad de INGENIERIA, COMERCIO, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS QORI SAPA E.I.R.L.
8. 4 Cocina industrial con un valor estimado de S/ 22,000.00 quedará en propiedad de INGENIERIA, COMERCIO, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS QORI SAPA E.I.R.L.
9. 4 Ventiladores industriales con un valor estimado de S/ 10,000.00 quedará en propiedad de INGENIERIA, COMERCIO, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS QORI SAPA E.I.R.L.
10. Secador solar con un valor estimado de S/ 27,908.20 quedará en propiedad de INGENIERIA, COMERCIO, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS QORI SAPA E.I.R.L.
11. Bioreactor de 120 L con un valor estimado de S/ 67,500.00 quedará en propiedad de INGENIERIA, COMERCIO, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS QORI SAPA E.I.R.L.
12. Laptop con un valor estimado de S/ 3,500.00 quedará en propiedad de INGENIERIA, COMERCIO, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS QORI SAPA E.I.R.L.

En el eventual caso de cambio en los equipos a adquirir con los recursos destinados al PROYECTO, las partes acuerdan que el equipo de reemplazo o nuevo sea entregado a la entidad a la que le correspondía el equipo reemplazado o cambiado. Las partes podrán acordar por escrito que el equipo de reemplazo o nuevo sea entregado a una entidad distinta informando a ProInnovate del acuerdo.

Las partes se comprometen a suscribir los documentos legales necesarios a fin de formalizar la transferencia de propiedad de los equipos de acuerdo a la distribución acordada en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMPACTOS SOCIO AMBIENTALES

Las partes se comprometen a implementar las medidas necesarias para salvaguardar los posibles impactos socio-ambientales que pudiera generar la ejecución del PROYECTO.

Las partes reconocen que, en el eventual caso de daño al medio ambiente por la ejecución del PROYECTO, ProInnovate no es ni será responsable directa ni indirectamente por los eventuales daños causados, ni por las faltas administrativas ni de otra índole que se pudiera generar.

Las partes reconocen que como parte del PROYECTO se deberá:

1. Adoptar las medidas mitigadoras y de control correspondientes en caso de verificarse durante su ejecución posibles o eventuales riesgos ambientales o a la salud humana.

2. Presentar permisos o autorización e implementar normas ambientales dispuestas por el Sector Público competente que sean necesarias durante la ejecución del PROYECTO.
3. Presentar un plan de medidas de mitigación y/o de control que se llevarían a cabo para asegurar la debida protección ambiental, en caso de que el desarrollo del proyecto genere riesgos ambientales relacionados con la generación de residuos, emisiones gaseosas o efluentes líquidos.
4. Presentar un plan que refleje las medidas adoptadas para minimizar impactos, en caso de que durante alguna etapa de la ejecución del proyecto se establezca la posibilidad que a futuro se generen impactos ambientales negativos en los ecosistemas productivos.
5. Implementar normas ambientales adicionales dispuestas por el Órgano del Sector Público Competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

En caso que cualquiera de las partes incumpla con las obligaciones que le correspondan en virtud del presente convenio, aquella que se vea perjudicada requerirá a la otra su cumplimiento. De persistir en el incumplimiento, la parte afectada comunicará a ProInnovate para las acciones que correspondan.

El incumplimiento, además, generará la pérdida de los derechos de propiedad que pudiera ostentar a futuro sobre cualquier bien o equipo adquirido con recursos no reembolsables de ProInnovate para la ejecución del PROYECTO, así como también la pérdida de cualquier titularidad de derechos de propiedad intelectual que surja por la ejecución del PROYECTO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEY APLICABLE

El presente Convenio se interpretará de conformidad con las leyes de la República del Perú, las mismas que regirán para determinar los respectivos derechos y obligaciones de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO COMÚN DE LAS PARTES SUSCRIBIENTES

Las partes acuerdan señalar como domicilio común el siguiente:

Cal.Rio Amoju Nro. C-03 Sec. El Huito (Costado Bodega-Porton Blanco-1 piso) Cajamarca - Jaén - Jaén, donde se recibirá toda la correspondencia referida a la ejecución del proyecto denominado "Validación técnica-comercial y empaquetamiento de un proceso de producción de biol a partir de residuos pesqueros bajo un nuevo modelo de biodigestores para generación de fertilizante orientado a la agroexportación y biogas orientado al uso doméstico social".

Firmando el presente en señal de conformidad el de Marzo del 2025.

Firmas de los que suscriben.

INGENIERIA, COMERCIO, TECNOLOGIA E
INDUSTRIAS QORI SAPA E.I.R.L.
HERBER JOHAN GUERRERO ENRIQUEZ
Representante Legal

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
CHOTA ROMEL PINEDO RÍOS
Representante Legal

ASOCIACION DE PROCESADORES
ARTESANALES DE PRODUCTOS
PESQUEROS DEL CEPPAR SANTA ROSA
FELIPE SECLÉN GORDILLO
Representante Legal

INVERSIONES FERTI OLMOS S.A.C.
CAROLINA CRUZ ZEGARRA
Representante Legal